

**Metodología para la Comprobación y Justificación del Gasto de las partidas del Capítulo 2000 del Clasificador por Objeto del Gasto, para el Municipio de Villa Comaltitlán, Chiapas; administración 2015-2018.**

**Jorge Luis de Cuesta Zavala**

**Instituto de Administración Pública del Estado de Chiapas, A.C.**

**Maestría en Administración y Políticas Públicas**

**Proyecto de Investigación**

**2016**

**Mtro. Ricardo David Estrada Soto**

**CAPÍTULO 1: MARCO TEORICO CONCEPTUAL DE LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO.**

* 1. Antecedentes de la contabilidad Gubernamental.
  2. Contabilidad Gubernamental en el Ámbito Internacional

1.3 Contabilidad Gubernamental en México

1.4 Definición de Contabilidad Gubernamental

1.5 Objetivos de la contabilidad gubernamental.

1.6 Clasificadores Presupuestarios Armonizados

1.6.1 Clasificador por Rubro de Ingresos

1.6.2 Clasificador por Objeto del Gasto

1.6.3 Clasificación Funcional del Gasto

1.6.4 Clasificación Administrativa

1.6.5 Clasificación Programática

1.6.6 Clasificador por Tipo de Gasto

1.6.6.1 Estructura de codificación

1.6.6.2 Definición de capítulos, conceptos y partidas

**CAPITULO 2 MARCO JURÍDICO NORMATIVO PARA LA COMPROBACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DEL GASTO.**

2.1 Base jurídica de la normatividad Gubernamental en México

2.2 Base jurídica de la normatividad Gubernamental en México

2.3 Federal

2.4 Estatal

2.5 Municipal.

**CAPITULO 3 DESCRIPCIÓN DE LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES Y SU DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA**

3.1 Partidas presupuestales del capítulo 2000

3.1.1 Definición de las partidas y su documentación comprobatoria y justificativa.

**CAPITULO 4 REQUERIMIENTOS**

4.1 Implementación para su aplicación

4.2 Aprobación en Cabildo

4.3 Aprobación y publicación por parte del Congreso del Estado

**Conclusión**

* Sugerencias
* Recomendaciones

**Fuentes de información**

**Anexos**

**CAPÍTULO 1: MARCO TEORICO CONCEPTUAL DE LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO.**

* 1. **Antecedentes de la Contabilidad Gubernamental.**

Desde la época precolombina los jeroglíficos grabados en los códices representan los tributos que recibían los aztecas, se fijaban los objetos motivo del impuesto que debían remitir los pueblos esclavizados o conquistados, cada ochenta días se recaudaban los productos y se almacenaban. La hacienda pública llevaba cuenta exacta de lo entregado en armas, plumas, tirajes, objetos de diversa índole. Los mercaderes que tributaban mercancías y los dueños de la tierra daban parte de sus productos. (Castro Vazquez, 1996, p.11)

La contabilidad en México tiene sus inicios en la época precolombina con los aztecas, donde los recaudadores de impuestos se identificaban por llevar en una mano una vara y en la otra un abanico, quienes se encargaban se hacer un registro de los pueblos y ciudades que tributaban. (Galindo Alvarado & Guerrero Reyes, 2015, p. 2)

En 1504 los reyes católicos tomaron la primera medida de recaudación: el 5% Conocido como el Quinto Real. Vasallos, vecinos y moradores de indias debían pagar la quinta parte del mineral encontrado, explotado o arrebatado.

En 1519 para controlar los tributos, Hernán Cortes, designo a un factor, un contador y un tesorero, sin embargo, en un inicio solo cambio el tributo en especie por alimentos, piedras y joyas; de acuerdo con el sistema tributario azteca.

La oficina de la Tesorería General data desde la conquista, el capitán Alderete fue el primero que obtuvo el título de tesorero. (Castro Vazquez, 1996, p.11)

En 1821, se expidió el Reglamento Provisional para el Gobierno Interior y Exterior de las Secretarias de Estado y del Despacho Universal, y con éste se creó la Secretaria de Estado y el Despacho de Hacienda.

En 1824, se creó la Contaduría Mayor de Hacienda, integrada por dos secciones, la Hacienda y el Crédito Publico, encargándose a cada una de ellas a un contador mayor.

Estando como presidente sustituto José Ignacio Gregorio Comonfort de los Ríos, se promulgó la Constitución de 1857, crea la corresponsabilidad en las finanzas públicas entre Federación y Estado, estableciéndose que parte de lo recaudado se quedaría en manos del Estado y una parte pasaría a integrarse a los ingresos de la Federación.

En 1910 se creó la Dirección de Contabilidad y Glosa, cuya función era el registro, glosa y contabilidad.

En 197, se promulgó la Ley de Secretarias y Departamentos de Estado, dicha ley estableció la creación de del Departamento de Contraloría, el cual asumió las funciones de la Dirección de Contabilidad y Glosa.

El primer antecedente de la función de planeación, lo constituye el Consejo Nacional Económico de los Estados Unidos Mexicanos de 1928, cuyo propósito fue estudiar los asuntos socioeconómicos del país en su calidad de grupo permanente, y autónomo de consulta necesaria, entre sus facultades estaba investigar todos los asuntos de carácter económico y social, recabar y coleccionar datos de carácter estadístico, oficiales o particulares.

El 12 de Julio de 1930, se expidió la Ley sobre planeación general de la república.

El 31 de Diciembre de 1976, siendo presidente de la republica José Guillermo Abel López Portillo y Pacheco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; que entro en vigor el 1º de Enero de 1977.

En 1982, la entonces Secretaria de Programación y Presupuesto, publicó el boletín 198201 Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, de acuerdo a las atribuciones que en ese entonces le otorgaba la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para normar en materia contable a las Dependencias y Entidades que dependían del poder ejecutivo federal.

El 10 de Abril de 2003, se publica en el Diario Oficial de la Federación la última reforma que se hizo a la Ley Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, sin embargo, esta fue abrogada cuando se publica el 30 de Marzo de 2006, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que entro en vigor el 1° de Abril de 2006, siendo presidente Vicente Fox Quesada.

El 7 de Mayo de 2008, siendo presidente Felipe Calderón Hinojosa, se publicó un decreto que reformaba algunos artículos de la constitución, siendo uno de los más importantes el Articulo 73 fracción XXVIII en donde la Constitución confiere al congreso la facultad: Para expedir leyes en materia de Contabilidad Gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.

Por lo que como resultado de esta última reforma, el 31 de Diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que tiene como objetivo establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos de acuerdo con el Articulo 4 fracción XII de esta ley, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos; misma que entro en vigor, el 1° de Enero de 2009.

La Ley General de Contabilidad Gubernamental es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

El órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mismo que fue creado el 27 de Enero de 2009, el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, previamente formuladas y propuestas por el Secretario Técnico.

* 1. **Contabilidad Gubernamental en el Ámbito Internacional**

Desde una perspectiva económica, el presupuesto público se puede estudiar en su relación con el desempeño macroeconómico de un país ya que la buena marcha de un sistema está vinculada de manera muy estrecha con el desempeño de la economía, lo que se refleja en los déficits presupuestales. Es por la importancia de esta interrelación entre el desempeño económico y la presupuestación que los diversos países han emprendido reformas presupuestales que les permitan mantener un equilibrio en sus finanzas públicas y abordar de manera más sostenible las cada vez crecientes demandas de la sociedad. (Chang, James L. ; 2002)

Así por ejemplo, la experiencia de los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) es muy ilustrativa ya que bajaron su déficit presupuestal promedio de alrededor del 5% del Producto Interno Bruto en 1990 a solamente 1% en 2001mediante una reducción gradual y sostenida que inició en el año 1993 y que en buena medida se reconoce que se debió a la implementación de un paquete de reformas presupuestales entre las que destacan el presupuesto por resultados, la transparencia presupuestal, prácticas modernas de administración financiera, flexibilización del control central de los inputs y en general supuestos económicos más prudentes.

En América Latina también se ha revertido la tendencia de los presupuestos ampliamente deficitarios hacia otros más equilibrados con la incorporación de tres principios: la disciplina fiscal, la transparencia fiscal y la eficiencia y eficacia del gasto público. Sin embargo, los estudios de caso muestran una gran diversidad en sus normas e instituciones involucradas en el proceso presupuestario por lo que no se puede hablar de un modelo único de buenas prácticas que se deban imitar. (Martner, Ricardo; 2008)

**1.3 Contabilidad Gubernamental en México**

Para poder realizar sus funciones de registro de ingresos y egresos las entidades públicas requieren llevar a cabo operaciones en diferentes programas, Por ende las cuentas presupuestarias deben presentarse de tal forma que faciliten la contabilidad gubernamental. Por lo tanto, se hace necesario acoger un sistema de clasificaciones que ayude a ordenar todo el conjunto de información requerida de manera uniforme y presente, de acuerdo a diversos criterios, los ingresos y gastos del gobierno.

En México las clasificaciones presupuestarias han ido evolucionando en la medida en que el gasto público se ha diversificado y complejizado. Actualmente las clasificaciones comúnmente utilizadas son: administrativa, funcional y económica. La importancia de las clasificaciones radica en la utilidad que tienen para la interpretación y elaboración del presupuesto ya que permiten analizar la política presupuestaria y su incidencia en el ámbito nacional, de forma tal que favorecen la toma de decisiones y una mejor asignación de los recursos (Arriaga Conchas, 1996, p. 504) se utilizan criterios específicos de análisis como quién ejerce o quién es responsable del gasto, cómo y para qué se gasta, por ejemplo, cuánto se destina para el funcionamiento del aparato Programa de Presupuesto y Gasto Público, CIDE 27 gubernamental (salarios de funcionarios públicos, material de oficina, etc.), y cuánto se transfiere a la sociedad (construcción de escuelas, hospitales, libros de textos, etc.); pueden facilitar el estudio de la evolución del gasto desde diversas perspectivas.

La Ley General de Contabilidad Gubernamental es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, la cual es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político - administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales. (Organo de fiscalizacion Superior , 2016)

El 20 de agosto de 2009 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación No. 14, el acuerdo por el cual se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Comité Consultivo del CONAC (consejo Nacional de Armonización Contable)

Así mismo, el 21 de octubre del 2009 fue publicado en Periódico Oficial del Estado No.193 el acuerdo por el cual se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Comité Consultivo del CONAC.

Los postulados básicos son los elementos fundamentales que configuran el Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG), teniendo incidencia en la identificación, el análisis, la interpretación, la captación, el procesamiento y el reconocimiento de las transformaciones, transacciones y otros eventos que afectan el ente público. Sustentan de manera técnica el registro de las operaciones, la elaboración y presentación de estados financieros; basados en su razonamiento, eficiencia demostrada, respaldo en legislación especializada y aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con la finalidad de uniformar los métodos, procedimientos y prácticas contables.

En consideración a La Ley General de contabilidad Gubernamental se estima que gracias a la emisión de la misma se ha generalizado la contabilidad lo que significa un proceso fácil y práctico, se retoma como un acierto la creación del consejo Nacional de Armonización Contable, quien emite un Manual de Contabilidad Gubernamental donde se establece los postulados Básicos de Contabilidad de forma clara y precisa.

Sin embargo es importante precisar que dicho Manual antes mencionado en lo que se refiere a la clasificación por objeto del gasto solo se dan a conocer las partidas presupuestales y las asignaciones procedentes de las mismas. Carece de información donde se describa y se determine con exactitud que documentos deberían integrarse para justificar y comprobar los gastos de dichas partidas presupuestales.

* 1. **Definición de Contabilidad Gubernamental**
  2. **Objetivos de la contabilidad gubernamental**

El entorno operativo de un organismo influye en sus objetivos de información financiera, Es importante comprender la naturaleza de los gobiernos y el complejo entorno en el que operan al determinar los objetivos de información financiera. Los gobiernos difieren de los negocios tanto en sus o objetivos como en su financiamiento. La meta principal de una empresa es logar utilidades y los recursos se emplean con ese fin. Por otra parte, los gobiernos proporcionan servicios públicos y distribuyen la riqueza a una variedad de propósitos sociales y económicos. (Instituto Mexicano de Contadores Publicos, A.C, 1996, p.13)

El Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la aprobación del Marco Conceptual ha establecido como objetivos del Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG) los siguientes:

a) Facilitar la toma de decisiones con información veraz, oportuna y confiable, tendiente a optimizar el manejo de los recursos;

b) Emitir, integrar y/o consolidar los estados financieros, así como producir reportes de todas las operaciones de la Administración Pública;

c) Permitir la adopción de políticas para el manejo eficiente del gasto, orientado al cumplimiento de los fines y objetivos del ente público;

d) Registrar de manera automática, armónica, delimitada, específica y en tiempo real las operaciones contables y presupuestarias propiciando, con ello, el registro único, simultáneo y homogéneo;

e) Atender requerimientos de información de los usuarios en general sobre las finanzas públicas;

f) Facilitar el reconocimiento, registro, seguimiento, evaluación y fiscalización de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos, así como su extinción;

g) Dar soporte técnico-documental a los registros financieros para su seguimiento, evaluación y fiscalización;

h) Permitir una efectiva transparencia en la rendición de cuentas.

**1.6 Clasificadores Presupuestarios Armonizados**

Partiendo de una serie de Clasificadores Armonizados y de un Plan de Cuentas, las Entidades deben construir, o terminar de construir los clasificadores agregando la información interna requerida y concluir este trabajo con la construcción de una Lista de Cuentas que representa la base para lograr el registro contable y presupuestal adecuado de las operaciones financieras. (Espino Miranda , 2011, p. 11)

La Ley General de Contabilidad Gubernamental establece en su articulo 41 que “ para el registro unico de las operaciones presupuestarias y contables, los entes publicos dispondran de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catalogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelacion automatica. (Organo de fiscalizacion Superior , 2016, p.17)

**1.6.1 Clasificador por Rubro de Ingresos**

El Clasificador por Rubros de Ingresos ordena, agrupa y presenta los ingresos públicos en función de su diferente naturaleza y el carácter de las transacciones que le dan origen. En la clasificación por rubros de ingresos se identifican los que provienen de fuentes tradicionales como los impuestos, los aprovechamientos, derechos, productos, contribuciones de mejoras, las transferencias; los que proceden del patrimonio público como la venta de activos, de títulos, de acciones y por arrendamiento de bienes, y los que tienen su origen en la disminución de activos. (Organo de fiscalizacion Superior , 2016)

**1.6.2 Clasificador por Objeto del Gasto**

Ordena e identifica en forma genérica, homogénea y coherente los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros agrupándolos a través de capítulos, conceptos y partidas de gasto, que permiten identificar los bienes y servicios que la Administración Pública Municipal requiere para poner en marcha los programas, obras, proyectos y acciones, así como avanzar en el logro de los objetivos propuestos para alcanzar las metas establecidas. (Organo de Fiscalizacion Superior, 2016, p.7)

Los Ayuntamientos y sus entes públicos municipales, para el registro de sus operaciones presupuestarias, deberán apegarse al Clasificador por Objeto del Gasto, que para tales efectos establece el Manual de Contabilidad Gubernamental para los Municipios del Estado de Chiapas; emitido por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Chiapas.

El clasificador por objeto del gasto, es un instrumento que proporciona información para el seguimiento y análisis de la gestión financiera gubernamental, que nos permite conocer en que conceptos se gasta y como se atienden las demandas de bienes y servicios que realiza el sector público. El uso de este clasificador, aplicado a un sistema contable, tiene las siguientes ventajas:

* Facilita la programación de la contratación de bienes y servicios.
* Promueve el desarrollo y aplicación de los sistemas de programación y gestión del gasto público.
* Facilita la integración automática de las operaciones presupuestarias con las contables y el inventario de bienes.
* Facilita el control interno y externo de las transacciones que se realizan.
* Permite el análisis de los efectos del gasto público y la proyección del mismo.

**1.6.3 Clasificación Funcional del Gasto**

La Clasificación Funcional del Gasto agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes entes públicos. Presenta el gasto público según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población. Con dicha clasificación se identifica el presupuesto destinado a funciones de gobierno, desarrollo social, desarrollo económico y otras no clasificadas; permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzar éstos. (Organo de fiscalizacion Superior , 2016, p.18)

**1.6.4 Clasificación Administrativa**

La Clasificación Administrativa tiene como propósitos básicos identificar las unidades administrativas a través de las cuales se realiza la asignación, gestión y rendición de los recursos financieros públicos, así como establecer las bases institucionales y sectoriales para la elaboración y análisis de las estadísticas fiscales, organizadas y agregadas, mediante su integración y consolidación, tal como lo requieren las mejores prácticas y los modelos universales establecidos en la materia. (Organo de fiscalizacion Superior , 2016, p.19)

**1.6.5 Clasificación Programática**

Establecer la clasificación de los programas presupuestarios de los entes públicos, que permitirá organizar, en forma representativa y homogénea las asignaciones de recursos de los programas presupuestarios. (Organo de fiscalizacion Superior , 2016, p. 19)

**1.6.6 Clasificador por Tipo de Gasto**

Ligada a la clasificación económica se encuentra la clasificación por objeto del gasto. Esta clasificación, que se incorpora en el presupuesto de México a partir de 1965, describe a través de capítulos, conceptos y partidas, la demanda de recursos del gobierno (humanos, financieros, tecnológicos y materiales) y describe en forma detallada la composición del gasto, prevista en el Proyecto de Egresos de la Federación (PEF), para el cumplimiento de las funciones del Estado (SHCP 1995).

A la clasificación económica le compete establecer la naturaleza económica del gasto, es decir, la separación entre gasto corriente y gasto de capital, sin embargo a la clasificación por objeto del gasto le corresponde establecer los criterios generales para su identificación.

El Clasificador por tipo de gasto se clasifica en: Gasto Corriente, Gasto de Capital y Amortización de la Deuda y disminución de pasivos, mismos que ejecuta el ayuntamiento para cumplir las metas y avanzar en el logro de los objetivos de los programas, proyectos y obras; así como el correspondiente a la Deuda pública.

**a).- Gasto Corriente.-** Son los gastos de consumo y/o operación, el arrendamiento de la propiedad y las transferencias otorgadas a los otros componentes institucionales del sistema económico para financiar gastos de esas características, como son el pago de los recursos humanos y la compra de los bienes y servicios necesarios. Cabe destacar que estas operaciones de gasto corriente no incrementan los activos del municipio.

**b).- Gasto de Capital.-** Son los gastos destinados a la inversión de capital y las transferencias a los otros componentes institucionales del sistema económico que se efectúan para financiar gastos de éstos con tal propósito; como son la adquisición, instalación y acondicionamiento de bienes duraderos que, por su naturaleza, valor unitario o destino, incrementan el patrimonio, así también se consideran las erogaciones que se destinan a través de los proyectos de inversión física correspondientes a bienes muebles e inmuebles, obra pública ( Física, Productiva, desarrollo y de apoyo ) aportaciones a la inversión y a la producción, inversión financiera y otras erogaciones.

**c).- Amortización de la Deuda y disminución de pasivos.-** Comprende la amortización de la deuda adquirida y disminución de pasivos con el sector privado o público. (Organo de Fiscalizacion Superior, 2016, p.8)

**1.6.6.1 Estructura de codificación**

Esta estructura la compone a lo que se le conoce como Clave Presupuestaria, y esta se integra por 12 campos con 30 dígitos, los cuales permiten identificar los niveles de agregación administrativa, funcional y económica, y caracterizan la actividad financiera municipal, pues en esta se determinan los límites espaciales, el origen, destino y especificidad del gasto público, al mismo tiempo hace comprensibles los pasos que deben llevarse a cabo para vincular fines con medios y costos con metas, como puede observarse en el esquema correspondiente a la clave, que se señala a continuación. La clave presupuestaria es la concreción jurídica, financiera, contable, programática que identifica: La temporalidad del presupuesto, los límites de cobertura, los responsables de presupuestar, la afectación y ejecución del gasto público, el ámbito de acción y responsabilidad especifica de los ejecutores y los compromisos que contraen, y la forma en que se ordena el presupuesto por objeto del gasto, para su control. Esta se integra de la siguiente manera:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Abreviatura** | **Concepto** | **Dígitos** |
| Fi | Finalidad | 1 |
| F | Función | 1 |
| SF | Subfuncion | 1 |
| P | Programa | 2 |
| SP | Subprograma | 2 |
| PR | Proyecto | 2 |
| Ob | Obra | 5 |
| Pt | Partida | 4 |
| A | Área | 6 |
| L | Localidad | 4 |
| FF | Fuente de Financiamiento | 1 |
| SFF | Subfuente de Financiamiento | 1 |
| Total | | 30 |

(Organo de Fiscalizacion Superior, 2016, p. 10)

**1.6.6.2 Definición de capítulos, conceptos y partidas**

**Capítulos y conceptos de gasto**

La clasificación por objeto del gasto está dividida en capítulos, conceptos y partidas de gasto que son la base para consolidar bajo criterios uniformes y homogéneos, la información contenida en el presupuesto. Además, cada uno está desglosado según la naturaleza económica del gasto.

Según el documento emitido por la Subsecretaría de Egresos (SHCP 1995), los elementos que constituyen la estructura de la clasificación por objeto del gasto se define como:

**Capítulos:** Constituyen conjuntos homogéneos y ordenados de los bienes y servicios requeridos por el Gobierno Federal, para la consecución de sus objetivos y metas. Este nivel de agregación es el más genérico y permite realizar el análisis de la planeación nacional.

**Conceptos:** Constituyen subconjuntos homogéneos, ordenados, producto de la desagregación de los bienes y servicios contemplados en cada capítulo, para la identificación de los recursos y su relación con los objetivos y metas programadas.

**Partidas:** Constituyen los elementos que describen a los bienes o servicios de un mismo género, requeridos para la consecución de los programas y metas autorizados, cuyo nivel de agregación permite su cuantificación monetaria y contable.

Para (Mendoza Tolosa, Henry Antonio; 2010, pp.103-123) Las cuentas por finalidad constituyen un sistema de información que busca establecer el tipo de necesidad que se cubre cuando las personas o ciertas instituciones realizan una transacción, con lo cual se puede analizar el comportamiento típico de sus gastos, por ejemplo, cuando la compra de tanques de combate por el Gobierno se registra como gasto en defensa, mientras la adquisición de libros para una biblioteca identifique la finalidad de su gasto en educación.

Elementos a considerar.

1. Naturaleza de la información base que generará el asiento contable
2. Criterio utilizado para registrar contablemente la información.
3. Catálogos existentes en la institución (catálogo de cuentas, de fondos, de funciones, de unidades responsables, entre otros).
4. Controles y formatos establecidos.
5. Documentos fuente que darán soporte al asiento contable.
6. Procedimientos y políticas de la institución.
7. Normativa existente: Normas y principios de contabilidad, leyes y reglamentos vigentes.

**CAPITULO 2 MARCO JURÍDICO NORMATIVO PARA LA COMPROBACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DEL GASTO.**

**2.1 Base jurídica de la normatividad Gubernamental en México**

El Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG) se fundamenta en el Artículo 73, Fracción XXVIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que, dentro de las facultades del Congreso, establece las de “expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial con el fin de garantizar su armonización a nivel nacional”.

En dicho marco, el Congreso de la Unión aprobó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) que rige en la materia a los tres órdenes de gobierno y crea el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

De acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos; Es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

El Artículo 1 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece que ésta “es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.”

En cumplimiento al artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como al artículo 6 fracción II, de los Estatutos Internos del Consejo de Armonización Contable del Estado de Chiapas ( CACE ) el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, emite el Manual de Contabilidad Gubernamental para los municipios del Estado de Chiapas; mismo que con fundamento a lo que establecen los artículos 11 fracciones II, IV y V del Decreto por el que se crea el Consejo de Armonización Contable del Estado de Chiapas ( CACE ), fue sometido a la opinión de este Consejo.

Por otra parte, asigna al CONAC el carácter de órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental y lo faculta para la emisión de normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos.

El Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2011, en su Artículo décimo séptimo transitorio, dispone la obligatoriedad de establecer Consejos de Armonización Contable en las Entidades Federativas, en los que se incluyan a los Municipios, Órganos de Fiscalización y Colegio de Contadores con el propósito de que coadyuven en el proceso de implementación de los acuerdos aprobados por el CONAC.

Por lo que en el caso de nuestro Estado de Chiapas y para dar cumplimiento al precepto antes señalado, el 15 de junio de 2011, se publicó en el Periódico Oficial N° 305, Tomo III, el Decreto por el que se crea el Consejo de Armonización Contable del Estado de Chiapas (CACE), mismo que fue instalado el 13 julio de ese mismo año, con el propósito de coadyuvar en la implementación y cumplimiento de los Organismos Públicos, las disposiciones que señala la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos aprobados por el CONAC.

La Ley General de Contabilidad Gubernamental identifica a los entes públicos de cada orden de gobierno e instituye las normas y responsabilidades de los mismos con respecto a la contabilidad gubernamental.

El Artículo 4 fracción XII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece que son “Entes públicos: los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; los entes autónomos de la Federación y de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales”.

Por su parte, el Artículo 2 dispone que “Los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado”.

Dicha contabilidad, tal como lo establece la citada Ley, deberá seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización. Asimismo, dispone en su Artículo 17 que “cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como, del cumplimiento de lo dispuesto por Ley General de Contabilidad Gubernamental y las decisiones que emita el CONAC”.

Finalmente, el Artículo 52 señala que los “…entes públicos deberán elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la Ley General de Contabilidad Gubernamental o que emita el CONAC”.

Por lo que de acuerdo a lo anterior, y con la idea de dar cabal cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, resulta necesaria la elaboración de la presente guía.

* 1. **Federal**

En este apartado se analiza el marco normativo que rige la aplicación y justificación del gasto.

Primeramente y de acuerdo al orden jerárquico, tenemos la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en el Artículo 115

Artículo 115. Los estados adoptaran, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre conforme a las bases siguientes:

1. Cada municipio será administrado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre este y el gobierno del estado.
2. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejaran su patrimonio conforme a la ley.

IV. Los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formara de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

**2.3 Estatal**

**Constitución Política del Estado de Chiapas**

Artículo 65.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Chiapas es el Municipio Libre. Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de regidores que esta Constitución determina. La competencia que la misma otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Artículo 70.- Los Ayuntamientos ejercerán sus atribuciones conforme a las siguientes bases:

III.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Ley establezca a su favor, y en todo caso:

V.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley. La misma señalará los casos en que se requiera el Acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento; asimismo, establecerá las normas de aplicación general para celebrar los convenios con el Estado en materia de servicios públicos y administración de contribuciones.

**Ley de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas**

Artículo 1.- La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuesto, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de las adquisiciones y arrendamiento de bienes muebles y la contratación de servicios que realicen: I. La gubernatura; II. Las dependencias y entidades del poder ejecutivo del estado III. Los municipios por sí solos o a través de sus dependencias o entidades municipales cuando así lo ameriten expresamente las leyes que los rigen.

Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y tiene por objeto regular la rendición y revisión de Artículo 4°.- Cuando las dependencias o entidades del Poder Ejecutivo del Estado carezcan de facultades para adjudicar obra pública en términos del artículo 2°, fracción I, de la Ley, y sean responsables de la planeación, programación y presupuestación de la obra de que se trate, deberán suscribir con los ejecutores de obra pública, el convenio de coordinación en materia de obra pública que prevé el artículo 9°, de la misma Ley. La fiscalización de la cuenta pública comprende la revisión de los ingresos, los egresos, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, fondos, los gastos fiscales y la deuda pública; del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos estatales, municipales y en su caso de los federales, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que las entidades deben incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables

Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y su reglamento.

Artículo 4°.- Cuando las dependencias o entidades del Poder Ejecutivo del Estado carezcan de facultades para adjudicar obra pública en términos del artículo 2°, fracción I, de la Ley, y sean responsables de la planeación, programación y presupuestación de la obra de que se trate, deberán suscribir con los ejecutores de obra pública, el convenio de coordinación en materia de obra pública que prevé el artículo 9°, de la misma Ley

**2.4 Municipal.**

**Código Fiscal Municipal.**

Artículo 1o.- los ayuntamientos del estado de Chiapas, para cubrir el gasto público, percibirán en cada ejercicio fiscal, los ingresos derivados de los impuestos, derechos, contribuciones para mejoras, productos y aprovechamientos que establezcan las leyes de ingresos de los municipios, así como las participaciones derivadas de leyes y convenios de coordinación respectivos.

**Presupuesto de Egresos Municipal**

Constituye el programa anual de gastos del municipio, ya que permite al ayuntamiento:

• Prever los recursos financieros necesarios para la administración municipal.

• Llevar un control estricto de los gastos de la administración municipal.

• Manejar adecuada y honestamente los fondos financieros del municipio.

Además, el Presupuesto de Egresos es un documento normativo, ya que obliga a la tesorería municipal a efectuar sólo aquellos gastos y pagos que hayan sido incluidos en el presupuesto, siendo grave el actuar fuera de los gastos previstos. El Presupuesto de Egresos debe ser elaborado por la tesorería municipal, bajo la dirección y orientación del presidente municipal, tomando en cuenta los siguientes aspectos:

• El monto disponible de los ingresos del ayuntamiento.

• Lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del estado y en la Ley de Hacienda Municipal.

**Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas**

Artículo 2°.- El Municipio Libre es una Institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera. Estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interno y con libre administración de su hacienda.

Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal

Artículo 1°.- El objeto de la presente Ley es normar y regular el presupuesto de egresos, la contabilidad, el ejercicio, el control y evaluación del gasto público municipal que comprende el ámbito de la administración pública municipal centralizada y paramunicipal.

Artículo 2°.- Para los efectos de esta ley se entiende por:

1. Presupuesto de egresos: documento aprobado por el Ayuntamiento, mediante el cual se asignan recursos a los programas por realizar en un año fiscal en un municipio, que comprende del 1o. de enero al 31 de diciembre;
2. Suficiencia presupuestal: saldo positivo que resulta de comparar el monto asignado a las partidas de gasto en el presupuesto autorizado originalmente, contra el monto realmente ejercido a la fecha de comparación;
3. Suficiencia financiera: fondos existentes en caja o bancos después de restar el gasto programado y el pago de los compromisos financieros proyectados para el ejercicio presupuestal;
4. Ejercicio presupuestal: acción de administrar el patrimonio pecuniario que se le otorga al municipio a través del presupuesto de egresos, para cumplir con los fines del gobierno y la administración municipal;
5. Contabilidad: registro detallado de las operaciones financieras de la hacienda pública del municipio, derivadas del ejercicio de la ley de ingresos y el presupuesto de egresos;
6. Control y evaluación del gasto público: la vigilancia en la estricta aplicación de los recursos financieros del municipio, para garantizar su encauzamiento a los objetivos trazados, corregir desviaciones y vincular los avances físicos y financieros con los objetivos, políticas y metas establecidas.
7. Congreso, al Congreso del Estado;
8. Contaduría, a la Contaduría mayor de Hacienda del Congreso.

Normatividad Hacendaria Municipal 2015

Documento que contiene las normativas básicas que orientan y regulan la gestión financiera municipal; su contenido incluye las reformas legales decretadas en el 2014 y las reglas y procedimientos que los ayuntamientos de los municipios están obligados a observar, para que cumplan con las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de conformidad con la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC)

Manual de Contabilidad Gubernamental 2015

La Ley General de Contabilidad Gubernamental es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

**Otras Leyes**

**Ley General de Contabilidad Gubernamental**

“Los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones de esta Ley. El Gobierno del Distrito Federal deberá coordinarse con los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales. Las entidades federativas deberán respetar los derechos de los municipios con población indígena, entre los cuales se encuentran el derecho a decidir las formas internas de convivencia política y el derecho a elegir, conforme a sus normas y, en su caso, costumbres, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus propias formas de gobierno interno”.

Otros documentos normativos:

• Marco Conceptual emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

El órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, previamente formuladas y propuestas por el Secretario Técnico. El CONAC desempeña una función única debido a que los instrumentos normativos, contables, económicos y financieros que emite deben ser implementados por los entes públicos, a través de las modificaciones, adiciones o reformas a su marco jurídico, lo cual podría consistir en la eventual modificación o expedición de leyes y disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso.

• Plan de cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

• Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

La Clasificación Funcional del Gasto agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes entes públicos. Presenta el gasto público según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población. Con dicha clasificación se identifica el presupuesto destinado a funciones de gobierno, desarrollo social, desarrollo económico y otras no clasificadas; permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzar éstos. Esta clasificación forma parte del conjunto de clasificadores presupuestarios que se utilizan para la fijación de políticas, la elaboración, ejecución, evaluación y el análisis del Presupuesto de Egresos; presentando una estructura detallada sobre las prioridades y acciones que se llevan a cabo.

• Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

I.- El Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG) que cada ente público utilizará como instrumento de la administración financiera gubernamental, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones contables y presupuestarias derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos

• Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Clasificador por Objeto del Gasto.

Son los elementos fundamentales que configuran el Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG), teniendo incidencia en la identificación, el análisis, la interpretación, la captación, el procesamiento y el reconocimiento de las transformaciones, transacciones y otros eventos que afectan el ente público.

1 Los postulados sustentan de manera técnica el registro de las operaciones, la elaboración y presentación de estados financieros; basados en su razonamiento, eficiencia demostrada, respaldo en legislación especializada y aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley de Contabilidad), con la finalidad de uniformar los métodos, procedimientos y prácticas contables.

# Bibliografía

Arriaga Conchas, E. (1996). *Finanzas Publicas de Mexico.* Mexico, D.F. : IPN.

Castro Vazquez, R. (1996). *Contraloria Gubernamental.* Mexico: Instituto Mexicano de Contadores Publicso, A.C.

Chang, James L. ;. (2002). *Models of public budgeting and accounting reform. OECD.* Recuperado el 20 de 02 de 2016, de https://www.google.com.mx/webhp?sourceid=chrome-instant&ion=1&espv=2&ie=UTF-8#q=CHAN%2C+James+L.+Models+of+public+budgeting+and+accounting+reform.+OECD%2C+Journal+of+Budgeting%2C+v.+2%2C+Supplement+1%2C+2002

Espino Miranda , P. (2011). *Caso Practico Contable y Presupuestal.* Mexico, D.F.: Ediciones Fiscales ISEF, S.A.

Galindo Alvarado, J. F., & Guerrero Reyes, J. C. (2015). *Contabilidad Gubernamental.* Mexico, D.F.: Patria.

Instituto Mexicano de Contadores Publicos, A.C. (1996). *Normas de Contabildad para Gobiernos.* Mexico D.F.: Instituto Mexciano de Contadores Publicos, A.C.

Martner, Ricardo;. (2008). *Planificar y Presupuestar en America Latina Ilpes-Cepal.* Recuperado el 21 de 02 de 2016, de http://www.cepal.org/ilpes/publicaciones/xml/8/32578/syc\_51.pdf

Mendoza Tolosa, Henry Antonio;. (2010). Fundamentos de las cuentas por finaldiad del gasto publico. *Revista Finanzas y Politica Economica*, 103-123.

Organo de fiscalizacion Superior . (21 de Febrero de 2016). *Manual de Contabilidad Gubernamental.* Obtenido de http://www.ofscechiapas.gob.mx/index.php/municipios/normatividad-municipal

Organo de Fiscalizacion Superior, d. (20 de 02 de 2016). *http://www.ofscechiapas.gob.mx.* Obtenido de http://www.ofscechiapas.gob.mx/download/varios/Normatividad\_Hacendaria\_Municipal2016.pdf